



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN No 8829
29 de junio del 2023



*“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la **UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA -UPME**, respecto del elegible **NICOLAS LEONARDO CAMARGO TORRES**; quien integra la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 19, identificado con el Código OPEC No. 146390, Modalidad abierto en el Proceso de Selección No. 1521 de 2020 –Nación 3”*

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, el artículo 34 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 27 del Acuerdo No. 20201000003496 de 2020, el numeral 17 del artículo 14 del Acuerdo No. 2073 de 2021, modificado por el artículo 3 del Acuerdo No. 352 de 2022 y,

CONSIDERANDO:

La Comisión Nacional del Servicio Civil en adelante CNSC, en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 1521 de 2020 en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA -UPME**, el cual integró el Proceso de Selección Nación 3, y para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 20201000003496 del 28 de noviembre de 2020.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Acuerdo No. Acuerdo No. 20201000003496 del 28 de noviembre de 2020, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004¹, modificado por el artículo 6º de la Ley 1960 de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó la lista de elegibles para el empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 19, identificado con el Código OPEC No. 146390, mediante la Resolución No. 19561 del 02 de diciembre de 2022, publicada el 15 de diciembre de 2022 en el Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>

Dentro del término establecido en el artículo 27 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal de la Unidad de Planeación Minero Energética -UPME, solicitó mediante el radicado No. **555719985**, a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, la exclusión del siguiente aspirante, por las razones que se transcriben a continuación:

No.	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
1	146390	2	1052397190	Nicolas Leonardo Camargo Torres

“No presenta matricula profesional.

No presenta matricula profesional. No se puede validar la experiencia, la carrera de ingeniería exige la matricula profesional, la experiencia profesional solo se computará a partir de la expedición de la misma, posterior a la vigencia de la Ley 842 del 9 de octubre 2003 artículo 12.”

2 MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

¹ **Artículo 31. (...) 4.** Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad (...)

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la **UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA -UPME**, respecto del elegible **NICOLAS LEONARDO CAMARGO TORRES**; quien integra la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 19, identificado con el Código OPEC No. 146390, Modalidad abierto en el Proceso de Selección No. 1521 de 2020 –Nación 3”

La CNSC, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

El literal a) y c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la CNSC la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las Listas de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes hechos:

“(…) **14.1 Fue admitido al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.**

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (…)” (Resaltado fuera de texto).

De igual manera, el Decreto Ley 760 de 2005², señala:

“ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores **y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto**, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en el precitado Decreto.

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del Acuerdo No. 2073 del 2021³, modificado por el Acuerdo No. 352 de 2022⁴, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de **“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.”** (Negrilla fuera de texto).

3 CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal de la Unidad de Planeación Minero Energética -UPME; pasa el Despacho a pronunciarse sobre su procedencia, según se pueda comprobar la causal de exclusión de que trata el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, esto es, que el elegible fue admitido al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

En este sentido, es importante precisar que el empleo identificado con el código OPEC No. 146390, ofertado por la Unidad de Planeación Minero Energética -UPME, el cual es acorde con lo establecido en el MFCL de la entidad en cuestión, fue reportado y ofertado con el perfil que se transcribe a continuación.

² “Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.”

³ “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional Del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización”

⁴ Por el cual se modifica el Acuerdo No. 2073 de 09 de septiembre de 2021 “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional Del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización”

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la **UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA -UPME**, respecto del elegible **NICOLAS LEONARDO CAMARGO TORRES**; quien integra la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 19, identificado con el Código OPEC No. 146390, Modalidad abierto en el Proceso de Selección No. 1521 de 2020 –Nación 3”

VIII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA		
Estudios		
Núcleo básico del Conocimiento	Disciplina Académica	Posgrado y Tarjeta Profesional
Ingeniería eléctrica y Afines	Ingeniería Eléctrica	Título de posgrado en la modalidad de especialización en las áreas relacionadas con el empleo. Matrícula o Tarjeta profesional en los casos que determine la ley.
Experiencia		
Veintiocho (28) meses de experiencia profesional relacionada.		
IX. ALTERNATIVA		
Núcleo básico del Conocimiento	Disciplina Académica	Posgrado y Tarjeta Profesional
Ingeniería eléctrica y Afines	Ingeniería Eléctrica	Matrícula o Tarjeta profesional en los casos que determine la ley.
Experiencia		
Cincuenta y dos (52) meses de experiencia profesional relacionada.		

Ahora bien, una vez revisada la Oferta Pública de Empleos de Carrera Administrativa, se tiene que el empleo identificado con el código **OPEC No. 146390**, fue ofertado con el propósito, funciones y requisitos que se desarrollan a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
146390	Profesional Especializado	2028	19	Profesional
REQUISITOS				
<p>Propósito: contribuir con la evaluación, administración y desarrollo de metodologías para analizar los componentes técnicos, energéticos, económicos y sociales que faciliten la planeación de la expansión de la cobertura energética en el país a través de las diferentes herramientas operativas diseñadas para tal fin</p> <p>Funciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> Contribuir en la formulación de los planes a cargo de la UPME en concordancia con las demás subdirecciones técnicas de la Unidad, el Ministerio de Minas y Energía, los agentes de los subsectores energéticos y en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo. Realizar la estimación la cobertura del servicio público de electricidad, de acuerdo con la normatividad vigente. Realizar análisis regulatorios en la actividad de distribución estableciendo su impacto en la planeación. Participar en las actualizaciones de los sistemas de información geográfica de la actividad de distribución de energía SIMEC-SIEL en coordinación con la Subdirección de Información. Contribuir con iniciativas que signifiquen innovación en los procesos y tareas a su cargo de acuerdo con las directrices y los lineamientos institucionales. Elaborar, gestionar al interior de la entidad y hacer seguimiento y control a la respuesta de las peticiones y consultas recibidas en la entidad, de acuerdo con el procedimiento diseñado para tal fin. Participar en el desarrollo de los sistemas de gestión, Modelo Integrado de Planeación y Gestión y de las actividades de las Políticas de Desarrollo Administrativo PDA, Modelo Estándar de Control Interno (MECI), Calidad, Salud y Seguridad en el Trabajo (SST) y los demás determinados por el Gobierno Nacional para contribuir con el logro de los objetivos de la unidad y del área. Evaluar los planes de expansión de los operadores de red en el corto y mediano plazo para establecer qué inversiones de interés nacional se deben realizar con la financiación de los fondos de inversión según la normatividad aplicable. Las demás funciones asignadas por el jefe inmediato y que están acordes con la naturaleza del cargo y el área de desempeño. 				

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la **UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA -UPME**, respecto del elegible **NICOLAS LEONARDO CAMARGO TORRES**; quien integra la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 19, identificado con el Código OPEC No. 146390, Modalidad abierto en el Proceso de Selección No. 1521 de 2020 –Nación 3”

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
146390	Profesional Especializado	2028	19	Profesional
<ul style="list-style-type: none"> Analizar, proyectar y recomendar las acciones que deban adoptarse con las demás entidades del orden nacional para el desarrollo energético integral de las zonas rurales incluyendo las no interconectadas, de acuerdo a la normativa vigente. Formular y elaborar el Plan Indicativo de Expansión de la Cobertura del servicio público de energía eléctrica – PIEC- en concordancia con la normatividad vigente. <p>Requisito Mínimo:</p> <p>Estudio: Ingeniería eléctrica y Afines: Ingeniería Eléctrica Título de posgrado en la modalidad de especialización en las áreas relacionadas con el empleo. Matrícula o Tarjeta profesional en los casos que determine la ley.</p> <p>Experiencia: Veintiocho (28) meses de experiencia profesional relacionada.</p> <p>Alternativa:</p> <p>Estudio: Ingeniería eléctrica y Afines: Ingeniería Eléctrica Matrícula o Tarjeta profesional en los casos que determine la ley.</p> <p>Experiencia: Cincuenta y dos (52) meses de experiencia profesional relacionada.</p>				

4 VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS.

Para efectos de acreditar el requisito mínimo de Estudio de pregrado contemplado en el Manual de la Unidad de Planeación Minero Energética -UPME, el elegible, aportó al momento de su inscripción título profesional que lo acredita como **Ingeniero Electricista**, según diploma expedido por la Universidad Nacional de Colombia, el 11 de febrero de 2016.

Ahora, frente al requisito de posgrado, el elegible aportó un título expedido por el INSTITUT POLYTECHNIQUE DE GRENOBLE del 18 de febrero de 2016, en el cual consta que el elegible es **Magister en Ingeniería de Energía Eléctrica**.

Por otro lado, frente a la ausencia de presentación de la Tarjeta Profesional o Matrícula Profesional, se precisa que el Criterio Unificado **“Verificación de Requisitos Mínimos y Prueba de Valoración de Antecedentes de los aspirantes inscritos en los procesos de selección que realiza la CNSC para proveer vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa”** del 18 de febrero de 2021 dispone lo siguiente frente a la presentación de la Tarjeta o Matrícula Profesional, por parte de los aspirantes:

“5.1.1. Certificación de la Educación Formal o Estudios

(...)

Al respecto, vale la pena aclarar que cuando el manual específico de funciones y competencias laborales, exija acreditar la tarjeta o matrícula profesional, para el caso de los procesos de selección que desarrolla esta Comisión Nacional, debe entenderse que tal requisito será verificable por la respectiva entidad al momento de la posesión, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2106 de 2019.

Cuando se trate de profesiones del área de la salud e ingenierías, como el requisito es necesario para contabilizar la experiencia profesional o profesional relacionada, según el empleo que se trate, el documento no será exigible al aspirante, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 18 del Decreto 2106 de 2019 y, por lo tanto, el analista deberá consultar el respectivo registro público, de dónde se obtenga la tarjeta profesional y su fecha de expedición.”

De conformidad con lo anterior expuesto, una vez verificado en el **Consejo Profesional Nacional de Ingenierías Eléctrica, Mecánica y Profesiones Afines**; con la cedula de ciudadanía del elegible; el sistema arrojó el siguiente resultado:

Matrículas encontradas						
	DOCUMENTO	NOMBRE	MATRÍCULA	ESPECIALIDAD	EXPEDICIÓN	SANCIONES
○	1052397190	Nicolas Leonardo CAMARGO TORRES	CN205-117552	ELECTRICISTA	2016-05-10	NO

"Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la **UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA -UPME**, respecto del elegible **NICOLAS LEONARDO CAMARGO TORRES**; quien integra la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 19, identificado con el Código OPEC No. 146390, Modalidad abierto en el Proceso de Selección No. 1521 de 2020 –Nación 3"

En virtud de lo anterior, se tiene que el elegible tiene su matrícula profesional la cual fue expedida el **10 de mayo de 2016**, fecha a partir de la cual, el operador que desarrolló el presente Proceso de Selección, contabilizó la experiencia profesional relacionada exigida por el empleo ofertado; por lo que el señor **NICOLAS LEONARDO CAMARGO TORRES**, cumple con los requisitos mínimos para el empleo Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19, identificado con el Código OPEC No. 146390.

Con fundamento en los resultados de la verificación que antecede, se determina que no se configura para el elegible la causal de exclusión de Lista de Elegibles prevista en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, razón por la cual este Despacho se abstendrá de iniciar la actuación administrativa de que trata el artículo 16 ibidem.

En mérito de lo anterior, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Abstenerse de iniciar la actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la **Unidad de Planeación Minero Energética -UPME** respecto del elegible **NICOLAS LEONARDO CAMARGO TORRES**, identificado con cedula de ciudadanía **1.052.397.190**; quien integra la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución No. 19561 del 02 de diciembre de 2022, para el empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19, identificado con el Código OPEC No. 146390, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar el contenido de la presente Resolución, al elegible señalado en el artículo primero de esta resolución, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para el Proceso de Selección No. 1520 de 2020 -Nación 3.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor **CARLOS ADRIÁN CORREA FLÓREZ** Director General de la Unidad de Planeación Minero Energética, en las direcciones electrónicas adrian.correa@upme.gov.co, correspondencia@upme.gov.co y al doctor **HÉCTOR HERNANDO HERRERA FLORES**, Presidente de la Comisión de Personal de la Unidad de Planeación Minero Energética, en la dirección electrónica hector.herrera@upme.gov.co

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente Acto Administrativo en el sitio web www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su comunicación y contra ella no procede recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 29 de junio del 2023



MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
COMISIONADO